

URG. 6

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día quince de diciembre de dos mil veinte.

Testimonio:

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO PRESENTADO POR DON FRANCISCO M. CALZADO RAMALLO, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE APROBÓ LA LISTA DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias del cierre o reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, resulta:

1º.- Con fecha 25 de junio de 2020 se produjo la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de la Convocatoria y las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Dicha convocatoria fue objeto de publicación el día viernes 10 de julio de 2020 otorgándose un plazo para presentar las solicitudes de 10 días naturales, con lo cual el plazo inicial terminaba el día 20 de julio de 2020. Sin embargo, se produjo la ampliación del plazo inicial por 4 días naturales más.

Seguidamente se procedió al análisis de las mismas y con fecha 11 de septiembre de 2020 mediante Decreto nº 6431/2020, se produjo la aprobación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos de la presente Convocatoria de subvenciones.

Finalmente con fecha 3 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl Ver firma GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente Ver firma	Fecha: 22-01-2021 14:32:29 Fecha: 26-01-2021 09:18:51	
Nº expediente administrativo: 2020-062152 Código Seguro de Verificación (CSV): 75F894AA153B5254BC99C2F5866AA277 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/75F894AA153B5254BC99C2F5866AA277			
Fecha de sellado electrónico: 26-01-2021 09:51:02 Ver sello		- 1/5 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 26-01-2021 09:51:02	

Aprobar la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, concediéndole a cada beneficiario la cantidad de 3.000 €, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de los mismos por dicho importe, con cargo al documento contable (A) con nº 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900, siendo el importe total de 2.316.000 €.

En la citada resolución se adjuntaba el listado de los beneficiarios que constaba de 772 interesados.

2º.- Sin embargo, algunos solicitantes de las citadas subvenciones han presentado reclamaciones a dicho acuerdo por entender que sus solicitudes sí cumplían con los requisitos para ser consideradas como beneficiarias y haber sido excluidas de manera errónea.

Al encontrarnos en una situación extremadamente singular, como es la de una crisis que amenaza incluso la supervivencia de las empresas de no recibir ayuda lo antes posible, se ha optado no por esperar a la finalización del plazo de recurso, sino que se han procedido a revisar esas solicitudes a medida que han ido llegando. Y de esa revisión ha surgido que, aunque en muy breve número, algunas de ellas sí advertían de errores ciertos de apreciación a la hora de rechazar las solicitudes de subvención.

3º.- Pues bien, de acuerdo con lo dicho, hasta el momento, de las reclamaciones presentadas advirtiéndose en errores a la hora de calificar la documentación que se consideran acertadas podemos exponer las siguientes:

Solicitante	DNI	Motivo de exclusión	Alegación
Francisco M. Calzado Ramallo	45436055S	5: No presenta Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica que indique la actividad económica, domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad o el documento es ilegible o no se identifica el epígrafe de la actividad.	En realidad, al aparecer inicialmente como beneficiaria no se llegó a dar oportunidad de subsanar la solicitud aportando el certificado que faltaba que ahora aporta.

Respuesta:

El supuesto del que se parte es de que en un primer momento, en la lista provisional de admitidos, el recurrente aparecía como beneficiario. Sin embargo, por error, en la lista definitiva apareció como excluido, lo que no le dio oportunidad de aclarar su situación.

Como es sabido, la presente convocatoria se ha articulado como un procedimiento de concesión directa de subvenciones. Si bien la LGS establece la concurrencia competitiva como el modo normal de otorgamiento de subvenciones, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de **forma directa** las siguientes subvenciones:

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten **razones de interés público, social, económico o humanitario**, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios.

Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. Es decir, que aquellos solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en la Convocatoria tienen el derecho a la subvención, sin que quepa comparar su solicitud con otras.

Lo que debe retenerse es que lo esencial no es la justificación documental de esa condición, sino **si tal condición se ostenta**. Si se ostenta esa condición, se tiene el derecho de obtener la subvención, y si no, no, siendo por ello la aportación de documentos una condición subalterna.

De manera similar puede traerse a colación la doctrina, en el ámbito de contratación administrativa, de la ausencia de justificación documental. Como ejemplo de esta postura consolidada, que puede usarse por analogía, tenemos el Informe 22/99, de 30 de junio de 1999. "Posibilidad de subsanación de defectos materiales" que establece lo siguiente:

*En materia de defectos subsanables esta Junta ha mantenido el criterio, que se reitera, de que sin ser posible establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que reúnen tal carácter los que se refieren a **la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento**. Por tanto, podrá considerarse defecto subsanable la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pero no deberá admitirse que en el plazo para subsanar defectos el licitador se ponga al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

Es decir, que se viene a admitir que haya documentación que se aporte con posterioridad siempre que el hecho a que esa documentación hace referencia existiera.

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 22-01-2021 14:32:29 Fecha: 26-01-2021 09:18:51	
Nº expediente administrativo: 2020-062152 Código Seguro de Verificación (CSV): 75F894AA153B5254BC99C2F5866AA277 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/75F894AA153B5254BC99C2F5866AA277			
Fecha de sellado electrónico: 26-01-2021 09:51:02		Fecha de emisión de esta copia: 26-01-2021 09:51:02	
		- 3/5 -	

Por poner el ejemplo de ese informe: Se admite que se aporte con posterioridad documentación de estar al corriente de obligaciones tributarias siempre que efectivamente se hubiese estado realmente al corriente de esas obligaciones, entendiendo que lo esencial, como se ha dicho es que se tenga una condición, con independencia de contar con el documento que lo acredite.

Entendemos que dicha doctrina es trasladable por analogía al asunto que nos ocupa, en el sentido de entender que si la condición se cumple, la aportación documental puede ser posterior, y ello porque, por un lado efectivamente la solicitante no tuvo oportunidad de subsanar con anterioridad y, por otro, porque la naturaleza de directo del procedimiento hace que baste con esa constatación.

4º.- De acuerdo con el artículo 38.3.d) del reglamento Municipal consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica.

5º.- Consta asimismo informe favorable de la Intervención General.

6º.- Se considera que el acto es impugnabile dado que supone para los interesados rechazados la imposibilidad de continuar el procedimiento, siendo que el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cabe recurso administrativo.

*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, **determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento** producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (...)*

De acuerdo con el artículo 22.3 del reglamento Orgánico de la Corporación:

*Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local son inmediatamente ejecutivos salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia por así exigirlo el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una ley exija su aprobación por otra Administración Pública. Cuando pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán, **previo recurso de reposición** o reclamación previa en los casos que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.*

Y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Estimar el recurso presentado por, **Francisco M. Calzado Ramallo**, con DNI 45436055S, al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que fue aprobada la lista definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 22-01-2021 14:32:29 Fecha: 26-01-2021 09:18:51	
Nº expediente administrativo: 2020-062152 Código Seguro de Verificación (CSV): 75F894AA153B5254BC99C2F5866AA277 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/75F894AA153B5254BC99C2F5866AA277			
Fecha de sellado electrónico: 26-01-2021 09:51:02			
- 4/5 -			

subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y, en consecuencia, conceder a dicho beneficiario la cantidad de **3.000 €**, **autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto** a favor del mismo por dicho importe, con cargo al documento contable (A) con nº 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900,

El Secretario de la Junta.
Fdo.: José Manuel Hernández Díaz.

CÚMPLASE.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 22-01-2021 14:32:29 Fecha: 26-01-2021 09:18:51	
Nº expediente administrativo: 2020-062152 Código Seguro de Verificación (CSV): 75F894AA153B5254BC99C2F5866AA277 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/75F894AA153B5254BC99C2F5866AA277			
Fecha de sellado electrónico: 26-01-2021 09:51:02			